

Sostenibilidad

Novedades (retroactivas) en el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos

Nuevas empresas, nuevos requisitos y nuevas obligaciones para los consumidores electrointensivos.

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

El *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de junio del 2023 publica el Real Decreto 444/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos. La modificación se lleva a cabo para adaptar el régimen de los consumidores electrointensivos a las nuevas directrices europeas sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía (Comunicación de la Comisión 2022/C 80/01, «Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022», aprobada el 27 de enero del 2022). Estas modificaciones serán

aplicables retroactivamente a los consumos efectuados a partir del 1 de enero del 2022.

Las modificaciones afectan tanto a la caracterización del consumidor electrointensivo como al mecanismo de mitigación de los costes energéticos derivados de la financiación del apoyo a la energía procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia y del extracoste de generación en territorios no peninsulares (financiados a través de los cargos de la factura eléctrica). Asimismo, se han introducido mejoras técnicas del procedimiento que no derivan de las citadas directrices europeas. Este documento expone sintéticamente las principales novedades.

1. Nuevos consumidores electrointensivos y requisitos más flexibles

El nuevo real decreto amplía el catálogo y los sectores que se pueden acoger a esta figura. Según el regulador, con esta modificación, el número de empresas potenciales beneficiarias pasarían de las seiscientas doce actuales, según datos de Red Eléctrica, a mil ciento ochenta.

Podrán acogerse a esta cualidad las empresas dedicadas a los sectores económicos establecidos en el anexo 1 de las citadas directrices sobre ayudas estatales (industrias extractivas, excepto la extracción de hulla, antracita y gas natural, y del sector manufacturero).

Los requisitos exigidos para poder acogerse a la condición de consumidor electrointensivo se flexibilizan en el siguiente sentido:

- *Reducción del umbral del consumo en horas valle*

Las empresas dedicadas a las actividades señaladas han de acreditar haber consumido, durante al menos dos de los tres años anteriores, un volumen anual de energía eléctrica superior a 1 GWh y, a la vez, para esos mismos periodos, haber consumido en las horas correspondientes al periodo tarifario valle al menos el 46 % de la energía (hasta el 1 de enero del 2022 este porcentaje era del 50 %). No obstante, la exigencia de este umbral mínimo de consumo en horario valle se suspende respecto al consumo del ejercicio 2022 durante la vigencia del mecanismo excepcional de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista previsto en el Real Decreto Ley 10/2022, de 13 de mayo. A estos efectos, se considerará que todos

los solicitantes de nueva certificación o de renovación de una certificación vigente cumplen este requisito en los años en los cuales haya estado en vigor el citado mecanismo excepcional (cfr. disp. trans. cuarta RD 444/2023).

- *Reducción del cociente entre el consumo anual de electricidad y el valor añadido bruto de la instalación*

Las nuevas directrices europeas modifican a la baja el valor de la intensidad de uso de la electricidad, fijándolo en el 5 % en lugar de en el 10 % anterior. Esto implica que los consumidores electrointensivos deberán tener un cociente (durante al menos dos de los tres años anteriores) entre el consumo anual de electricidad y el valor añadido bruto de la instalación correspondiente al punto de suministro superior a 0,25 kWh/€ (hasta el 1 de enero del 2022 este cociente era de 1,5 kWh/€). Esto permitirá que más empresas sean elegibles.

El valor añadido bruto se referirá siempre a un año natural, es decir, de 1 de enero a 31 de diciembre, independientemente de la definición de los ejercicios fiscales que realice el titular de la instalación. Se considerará que se cumple este requisito para cualquiera de los tres años anteriores si el valor añadido bruto de la instalación correspondiente a ese año es igual o inferior a cero.

2. Modificación de la metodología para el cálculo de la ayuda

Se modifica la metodología para el cálculo de la ayuda, ya que las directrices europeas distinguen entre dos tipos de sectores que pueden acceder a estas ayudas: sectores «en riesgo significativo» de deslocalización y sectores «en riesgo» de deslocalización. La

intensidad de la ayuda máxima para los sectores en riesgo significativo de deslocalización se mantiene en el 85 % de los costes subvencionables, mientras que para los sectores en riesgo es del 75 % (puede llegar al 85 % si se cumplen ciertas condiciones). Se añade la posibilidad de conceder una ayuda adicional por encima del 85 % a las instalaciones especialmente electrointensivas que cumplan ciertas condiciones (cfr. art. 20 RD 1106/2020 en redacción dada por el art. 1.º RD 444/2023).

El importe global máximo destinado a las subvenciones en la correspondiente convocatoria se prorrateará entre todos los beneficiarios, teniendo en cuenta la ayuda máxima correspondiente a cada uno de ellos. A estos efectos, la ayuda máxima ya no será hasta un 85 % de la parte correspondiente a la financiación de apoyo para la electricidad procedente de fuentes renovables, cogeneración de alta eficiencia o compensación del extracoste de financiación de los territorios no peninsulares de los consumidores electrointensivos incluida en los cargos correspondientes a los consumos destinados a actividades en los sectores enumerados en el anexo, sino que se determinará según la metodología descrita en el artículo 20 del Real Decreto 1106/2020 en su nueva redacción.

También a estos efectos, el valor añadido bruto se calculará para el año natural, independientemente del año fiscal que haya definido la sociedad titular de la instalación. Para ello se utilizará la mejor información contable disponible en el momento de la solicitud.

3. Nuevas obligaciones de los consumidores electrointensivos

El nuevo real decreto modifica las obligaciones de los consumidores electrointensivos en los siguientes términos:

1.ª Disponibilidad de equipos en el plazo de tres meses

Los consumidores electrointensivos deberán disponer de los equipos, sistemas y comunicaciones en el plazo de tres meses desde la obtención de su primera certificación de consumidor electrointensivo. El incumplimiento de este requisito supondrá la anulación de la validez de la certificación antes de su fecha de caducidad y tendrá como efectos la pérdida de la condición de consumidor electrointensivo y de los beneficios a los que se hubiera acogido desde la fecha en que se hayan dejado de cumplir los requisitos, así como el reintegro de las ayudas percibidas.

2.ª Inversiones en eficiencia energética

Los consumidores electrointensivos que se acojan a cualquiera de los mecanismos regulados por el artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre del 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, deberán realizar al menos una de las siguientes actuaciones:

- a) Llevar a cabo, al menos cada cuatro años y en cada una de las instalaciones certificadas como consumidores electrointensivos, las actuaciones para la mejora del desempeño energético identificadas en la última auditoría energética del sistema de gestión de la energía, siempre que se consideren económicamente

rentables (actuaciones cuyo periodo de recuperación simple de la inversión no sea superior a tres años) y que los costes de inversión sean proporcionados (que no superen la cuantía total de las ayudas recibidas por la instalación en el mecanismo regulado en el título III del Real Decreto 1106/2020).

- b) Invertir, al menos, el 50 % de la ayuda recibida en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación.
- c) Reducir la huella de carbono de su consumo eléctrico de forma que al menos el 30 % del consumo de electricidad de la instalación proceda de fuentes de energía renovables, excluido el *mix* nacional. El cumplimiento de esta obligación se justificará mediante instrumentos a plazo, directos o indirectos, por medio de garantías de origen, mediante inversiones en instalaciones para autoconsumo de origen renovable o mediante otras inversiones o actuaciones similares.

3.^a *Obligaciones en el ámbito de la contratación*

Los consumidores electrointensivos que se acojan a cualquiera de los mecanismos regulados en el Real Decreto 1106/2020 deberán acreditar que, al menos, un 10 % de la energía eléctrica consumida anualmente ha sido contratada mediante instrumentos a plazo, directa o indirectamente, de electricidad de origen renovable con una duración mínima de cinco años. A los efectos del cumplimiento de esta obligación podrá

tenerse en cuenta aquella parte de la energía de origen renovable que, de conformidad con lo establecido en Real Decreto 244/2019, pueda ser calificada de energía horaria autoconsumida, siempre que se aseguren los equipos de medida necesarios para acreditar la energía producida por las instalaciones de generación asociadas a dicho autoconsumo.

Esta obligación se deberá acreditar en el plazo de tres años desde la obtención de la concesión de la ayuda.

Hasta que se desarrolle reglamentariamente la opción de realizar diversas contrataciones para un mismo punto de suministro, los consumidores electrointensivos podrán acreditar el cumplimiento de la obligación de contratación a plazo del artículo 12.1 teniendo en cuenta el consumo de energía eléctrica del conjunto de puntos de suministro certificados como consumidores electrointensivos pertenecientes al mismo grupo empresarial (nueva disp. trans. quinta RD 1106/2020).

4.^a *Obligaciones informativas*

Durante al menos los tres años siguientes a la recepción de la ayuda o, en su caso, al acogimiento al mecanismo establecido para el consumidor electrointensivo y antes del 30 de abril de cada año (en la redacción anterior la fecha era el 31 de diciembre), dicho consumidor deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma en que estuviera ubicada la instalación un informe detallado sobre las medidas de eficiencia energética implantadas, el detalle

de los consumos de electricidad y de los distintos tipos de combustibles, así como la producción relevante y los ratios de consumo eléctrico y térmico por unidad de producto. Este informe contendrá también las medidas implantadas para la reducción sustancial de emisiones directas de la instalación y la indicación de la reducción de emisiones lograda.

4. Otras modificaciones

- *Reducción del plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles (y no de treinta, como era hasta ahora) contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, salvo que dicha convocatoria posponga sus efectos a una fecha posterior.

- *Exención de la constitución de garantías*

No se exigirá a los beneficiarios la constitución de garantías previas al pago de las ayudas (nueva redacción art. 33 RD 1106/2020).

- *Determinación del mecanismo de comprobación y control del cumplimiento de obligaciones* por parte de los sujetos beneficiarios de las ayudas aplicables a los consumidores electrointensivos (cfr. nueva redacción art. 35 RD 1106/2020).

- *Recuperación de la certificación perdida por incumplimiento*

En caso de que un consumidor electrointensivo pierda su certificación por incumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidas, podrá solicitar una nueva certificación una vez que haya transcurrido un año desde la pérdida de dicha condición.